

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Luis Martín-Calero Alonso y doña Josefa Muñoz Pruneda para aprovechar aguas del río Hornija, en término municipal de Pedrosa del Rey (Valladolid), con destino a riegos.**

Don Luis Martín-Calero Alonso y doña Josefa Muñoz Pruneda han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Hornija, en término municipal de Pedrosa del Rey (Valladolid), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Luis Martín-Calero Alonso y doña Josefa Muñoz Pruneda autorización para derivar, mediante elevación, un caudal teórico continuo de 49,2 litros por segundo, equivalente a 63,6 litros por segundo durante una jornada de veinte horas con veinticinco días de utilización mensual de aguas del río Hornija, en término municipal de Pedrosa del Rey (Valladolid), con destino al riego de 120 hectáreas en terreno de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No podrá derivarse caudal alguno en el periodo comprendido entre 21 de junio a 30 de septiembre de cada año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Sáez Vera, en abril de 1970, por un presupuesto de ejecución material de 1.288.026,52 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que haya merecido la oportuna aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al que se concede, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por dichos conceptos se originen.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se reserva el derecho de limitarlo a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de otros aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y que fueron otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras. Se otorga igualmente, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan aguas de la consumida en este aprovechamiento.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y serán también de su

cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de enero de 1973.—El Director general, P. D. El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a doña Margarita, don Antonio, don Jaime y doña María Teresa Caro Eguilior para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Montearagón (Toledo), con destino a riegos.**

Don Antonio Caro Eguilior y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Montearagón (Toledo), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Margarita, don Antonio, don Jaime y doña María Teresa Caro Eguilior autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 27 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,3 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 33.780 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Barca», situada en término municipal de Montearagón (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total, deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario, la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará, especialmente, que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.